

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 85-2004

Fecha de Ingreso: 30 de setiembre de 2004

Nombre de Acuerdo: Cooperación técnica regional no reembolsable No. ATN/SF-8846-RG. "Situación y Perspectiva de los Partidos y del Sistema de Partidos Políticos en los Países Andinos".

Materia: Asistencia técnica/asistencia financiera

Partes: SG/OEA y Banco Interamericano de Desarrollo

Referencia: BID

Fecha de Firma: 14 de Septiembre de 2004

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada: David Beall

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Washington, D.C. 20577

LEGIII/RG-362279-04

Señor César Gaviria Trujillo
Secretario General
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006

Ref.: Cooperación Técnica Regional No
Reembolsable No. ATN/SF-8846-RG.
"Situación y Perspectiva de los Partidos y del
Sistema de Partidos Políticos en los Países
Andinos".

Estimado señor Secretario General:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la "SG/OEA", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable a la SG/OEA, hasta por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para analizar la situación y perspectiva de los partidos y del sistema de partidos políticos en los países andinos, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y la SG/OEA convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Unico.

ATN/SF-8846-RG

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será la SG/OEA por conducto de su Unidad para la Promoción de la Democracia, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o la "SG/OEA". La SG/OEA deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal, y se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya nombrado al Coordinador General del Programa, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco; y

(b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco, y el Banco aprobado, los términos de referencia para llevar a cabo la contratación del Consultor Principal y de los Consultores Nacionales responsables de la preparación de los informes nacionales previstos en el Programa.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de septiembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo rotatorio. (a) El monto del fondo rotatorio para este Programa, será del equivalente de treinta y siete mil quinientos dólares (US\$37.500).

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el párrafo Undécimo(a)(i) de estas Estipulaciones Especiales deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos de la Contribución y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de quince (15) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá

efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) La SG/OEA se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de diez mil dólares (US\$10.000) con el fin de completar la suma equivalente a ciento sesenta mil dólares (US\$160.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación de la SG/OEA de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte de la SG/OEA se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Unico.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de septiembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas.

Décimo. Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco. En la contratación de servicios de consultoría, se seguirán las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría que constan en el documento GN-2220-10, de febrero de 2004, en adelante denominado "documento GN-2220-10", cuyo texto la SG/OEA declara conocer. Para la adquisición de bienes, se seguirá lo establecido en el Artículo 10 de las Normas Generales.

Undécimo. Informes. (a) La SG/OEA se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, los siguientes informes: (i) informes de progreso, al cabo de los primeros cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio. Estos informes deberán contener información relacionada con los avances en la ejecución de las distintas actividades del Programa,

así como de la ejecución financiera correspondiente a cada una de ellas; (ii) informes de avance de los estudios previstos en el Programa, durante los primeros nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio. La presentación de este informe podrá ser realizada durante el Taller Final comprendido en el Programa. Este informe deberá contener información relacionada con los comentarios y la aprobación de la UPD/OEA a los estudios de los consultores; (iii) un documento final de la publicación, donde se incorporen los aportes recibidos en el Taller Final, con los respectivos comentarios y aprobación por parte de la UPD/OEA; y (iv) un informe comprensivo final, dentro de los sesenta (60) días previos a la conclusión del plazo de ejecución del Programa. Este informe deberá detallar las actividades realizadas, la ejecución financiera, los resultados del Programa y una apreciación sobre su impacto.

(b) Asimismo, la SG/OEA, se compromete a presentar al Banco, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del Programa, un informe de evaluación final, donde se deberá contemplar el nivel de cumplimiento de los objetivos, el logro en las metas propuestas y la ejecución financiera del Programa. Esta evaluación será llevada a cabo por un evaluador externo que se financiará con cargo a los recursos de la Contribución.

Duodécimo. Auditoría. (a) La SG/OEA deberá presentar al Banco, los estados financieros del Programa debidamente dictaminados por un firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11(b) de las Normas Generales del presente Convenio.

(b) El costo de la firma a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

Decimotercero. Arbitraje. En relación con lo establecido en el Artículo 17(a) de las Normas Generales referente a la composición del Tribunal de Arbitraje, las partes acuerdan sustituir la referencia al “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos” por “Presidente de la Corte Internacional de Justicia” o por “Secretario General de las Naciones Unidas”, donde quiera que aparezca en el texto de este Convenio.

Decimocuarto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

De la SG/OEA:

Unidad para la Promoción de la Democracia
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. , 20006

Facsimil: (202) 458-6250

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsimil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por la SG/OEA.

Atentamente,

Banco Interamericano de Desarrollo



Nohra Rey de Marulanda
Gerente

Departamento de Integración y
Programas Regionales

Fecha: Sept 14/04

Aceptado:



Representante de la SG/OEA

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____